



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/314/2019

700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veinte.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Flamencos Número 68, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México; atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1. El veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente **INVEACDMX/OV/DU/314/2019**, misma que fue ejecutada el veintiseis de septiembre del año referido, por el C. Reyes Roldán Aguilar, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a éste Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.

2. En fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, a través del cual se ordena agregar al presente expediente el escrito de cuenta y documentales anexas signados por el promovente, quien se ostenta como apoderado de [REDACTED], supuesta propietaria del inmueble visitado; asimismo, se senalo fecha para la celebración de audiencia de Ley, misma que se llevó a cabo el día doce de diciembre de dos mil diecinueve, en la cual se le reconoce personalidad como apoderado legal de la persona moral mencionada, propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, se tiene por reconocido domicilio para recibir notificaciones, así como a autorizados, se desahogan las pruebas ofrecidas y admitidas, por último manifiesta de manera verbal que se ingresaron alegatos por escrito.

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La suscrita Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, Apartado A, fracciones I, inciso C y IV, y Transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso C, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 Apartado A BIS, Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/314/2019

700-CVV-RE-07

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Benito Juárez, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO. LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se procede a dictar resolución administrativa debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

1. Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: -----

"UNA VEZ CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO DE MERITO POR ASI INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR DADO COMO CIERTO EL VISITADO REQUIERO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO, TITULAR, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, SOY ATENDIDO POR EL [REDACTED] EN CALIDAD DE ENCARGADO A EL CUAL SE LE ENTREGA LA ORDEN DE VISITA Y CARTA DE DERECHOS NOS PERMITE EL ACCESO DONDE SE PUEDE OBSERVAR UN TERRENO BALDÍO AL CUAL AL MOMENTO ES UTILIZADO COMO ALMACEN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. SE OBSERVA VARILLA, POLINES DE MADERA, MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANDAMIOS. RESPECTO A EL ALCANCE SE PUEDE OBSERVAR LO SIGUIENTE: 1.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES DE PREDIO SIN CONSTRUCCIÓN DELIMITADO POR TAPIALES METALICOS. 2 Y 3 AL MOMENTO EN EL PREDIO NO SE OBSERVA EDIFICACIÓN NI BAJO NI SOBRE NIVEL DE BANQUETA. 4.- AL MOMENTO NO SE OBSERVAN VIVIENDAS. 5.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE DEL PREDIO (544) QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. B) NO SE OBSERVA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN. C) AREA LIBRE (544) QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS D) NO SE OBSERVA DESPLANTE. E) NO SE OBSERVA CONSTRUCCIÓN. F) NO SE OBSERVA SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. G) EL INMUEBLE NO CUENTA CON NIVEL MEDIO DE BANQUETA. 6.- SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE CAPUCHINAS Y FÉLIX PARRA A UNA DISTANCIA DE (33) TREINTA Y TRES METROS DE FÉLIX PARRA 7.- (16) DIECISEIS METROS DE SOBRE FLAMENCOS A) ALMOMENTO NO EXHIBE NINGUNA MODALIDAD DEL CERTIFICADO DE USO DE SUELO. B) NO CEUNTA AL MOMENTO CON CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL". (SIC) -----

2/3

De lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, se desprende que en el inmueble visitado el aprovechamiento es predio baldío sin construcción, no se advierte que en el mismo se desarrollen actividades de comercio y/o prestación de servicios, por lo que nos es posible determinar con certeza si el mismo está sujeto al cumplimiento del Programa Delegacional y/o parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Benito Juárez en ese tenor, ésta Autoridad se encuentra impedida para la calificación del Acta de Verificación.-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/314/2019

700-CVV-RE-07

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO. Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO. Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa, al C. Propietario y/o Titular y/o Poseedora y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargada y/o Responsable y/o Administradora, en el domicilio señalado para tal efecto. ubicado en

SÉPTIMO. CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.

10

